

GUÍA DEL IRPF PARA REZAGADOS

Diez claves imprescindibles para

CAMPAÑA DE LA RENTA/ EXPANSIÓN y ARAG ofrecen una guía de novedades y aspectos a tener en cuenta para no cometer errores declaración, quiénes están obligados a hacerlo, la conveniencia de optar entre declaración individual o conjunta, la tributación

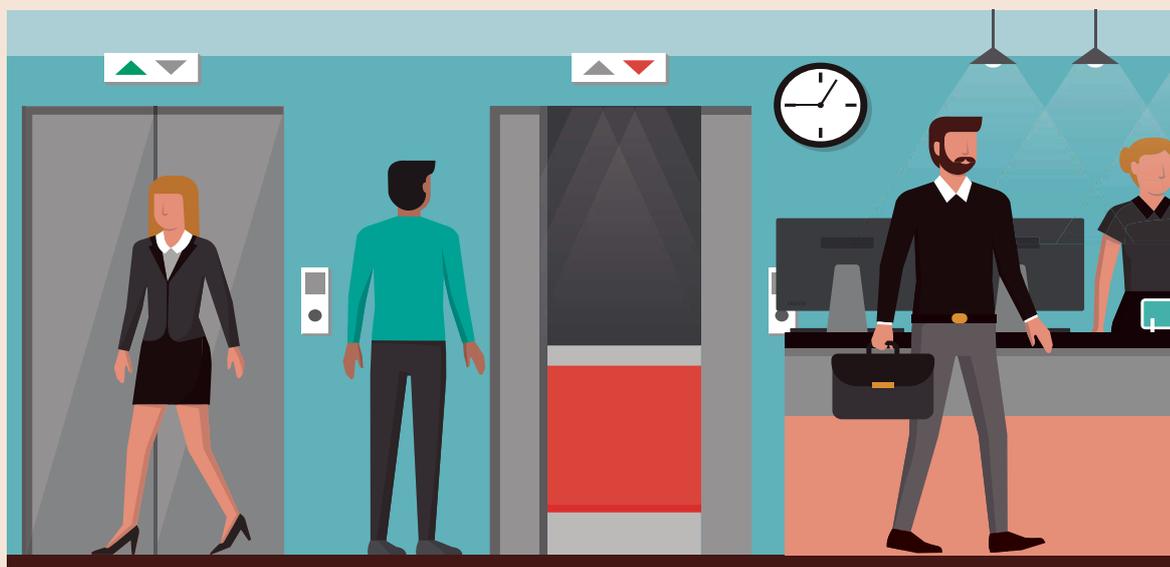
Expansión. Madrid
El 1 de abril arrancó la cita con Hacienda y se espera que se presenten cerca de 21 millones de declaraciones. EXPANSIÓN y ARAG han elaborado una guía de novedades y aspectos a tener en cuenta para no cometer errores en esta cita con el Fisco, para aquellos que vayan a presentar su declaración en el tramo final de la Campaña, que acaba el 30 de junio. Expansión y ARAG ofrecen una guía con novedades y aspectos a tener en cuenta para no cometer errores en la declaración de la renta. Fechas, obligados a declarar, declaración individual o conjunta, bienes inmuebles, deducciones y autónomos son algunas de las claves imprescindibles que desgana la abogada de ARAG Melissa Sáez.

La Agencia Tributaria (AEAT) espera devolver 10.686 millones a 14.565.000 contribuyentes, casi el 70% del total y un 0,5% más que el año anterior, en la Campaña de la Renta, que arranca hoy y se extiende hasta el 30 de junio. Está prevista la presentación de 21.030.000 declaraciones, un 1,6% más.

La AEAT activó el 7 de mayo la atención telefónica en la Campaña de la Renta con un plan *Le Llamamos* multiplicado para dar respuesta a los contribuyentes que recurren a la atención presencial, un servicio que este año no podrá empezar hasta al menos pasado el 25 de mayo frente al 13 de mayo previsto inicialmente. El año pasado, la atención telefónica y la presencial dieron servicio a 2,36 millones de contribuyentes.

Entre las novedades de este año, hay una simplificación respecto al modelo de identificación del domicilio fiscal. La *app*, cuya accesibilidad ha mejorado, se puede utilizar en hasta cuatro dispositivos diferentes (móviles y tabletas) y admite hasta 20 usuarios identificados.

La Agencia intensifica su control sobre contribuyentes con rentas en el extranjero y viviendas en alquiler y va a avisar de que pueden tener que declarar a 1.560.000 propietarios de viviendas de alquiler, frente a 700.000 del ejercicio anterior, turísticos y de otros tipos.



1 Fechas clave para presentar la declaración

A pesar de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno y la crisis sanitaria provocada por el coronavirus, la Agencia Tributaria ha mantenido la obligación de presentar la declaración de la Renta. La Campaña de este año comenzó el **1 de abril**. Desde esa fecha los contribuyentes hemos podido confirmar nuestra declaración exclusivamente vía Internet a través del sistema Renta Web o bien desde la *app* habilitada para ello. Otra fecha destacada ha sido el **5 de mayo**, a partir de ese día ya podemos solicitar cita previa para hacer la

declaración de renta por teléfono "o presencialmente en las oficinas de Hacienda". La cita previa la podemos obtener por Internet o bien llamando a los teléfonos son 901223344 o 915530071. El **13 de mayo** arranca el plazo para presentar la declaración de manera presencial en las oficinas de Hacienda. El **25 de junio** será el último día para presentar las declaraciones con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta. El **30 de junio** será el último día de presentación de la declaración de IRPF.

2 Diferentes formas de presentar la declaración

- **Presentación telemática:** Los contribuyentes podemos acceder a nuestros datos a través del sistema Renta Web. Utilizando nuestros datos personales y el importe de la casilla 505 de la Renta del año 2018. También lo podremos hacer con certificado electrónico o Clave Pin.

- **Plan 'Le Llamamos':** Se trata de un servicio por el que, mediante cita previa, la Agencia Tributaria contactará con el contribuyente para confeccionar

y confirmar la renta vía telefónica.

- **Presencial en las oficinas de Hacienda:** La Agencia Tributaria habilita un servicio por el cual los contribuyentes pueden acudir a sus oficinas para confeccionar la renta con un especialista que les guiará hasta confirmar la declaración. También en este caso es imprescindible solicitar cita previa, aunque este servicio en estos momentos no está disponible hasta que las condiciones sanitarias lo permitan.

3 Obligación de presentar la declaración

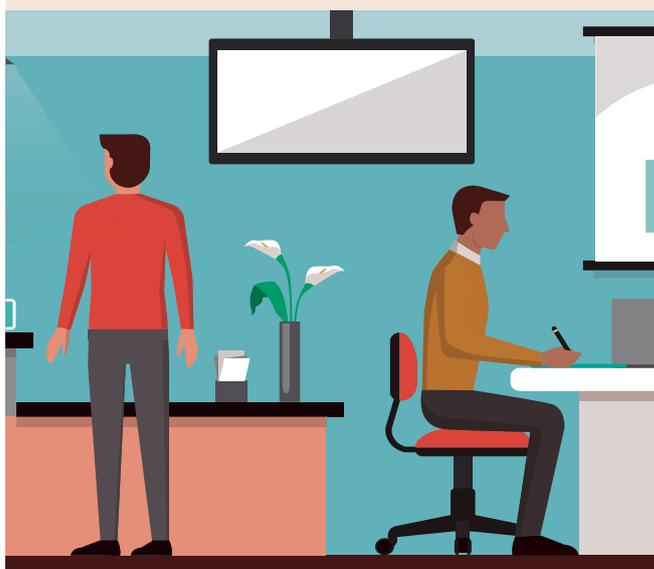
Los contribuyentes que están obligados a declarar serán aquellas personas que tengan rendimientos del trabajo superiores a 22.000 euros anuales. Esto será así siempre que procedan de un solo pagador. Cuando los rendimientos del trabajo procedan de dos o más pagadores, siempre que del segundo y siguientes se obtengan más de 1.500 euros anuales, el límite bajará a 14.000 euros al año. Este límite también se fijará en tres supuestos: cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas de tributación; cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener; y cuando se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo de retención fijo, como por ejemplo aquellos contribuyentes que sean administradores de una sociedad o miembros del consejo de administración.

En relación con los rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales, deberán presentar la declaración los contribuyentes

que perciban más de 1.600 euros anuales siempre que hayan estado sometidos a retención. Respecto a la imputación de rentas inmobiliarias, rendimientos del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de la vivienda de protección oficial o de precio tasado, deberán presentar la declaración aquellos contribuyentes que perciban más de 1.000 euros anuales. No tendrán que presentar declaración en ningún caso aquellas personas que en su actividad económica no hayan obtenido más de 1.000 euros anuales. Tampoco estarán obligados quienes hayan tenido, exclusivamente, pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros. Estos límites se aplicarán tanto en tributación individual como conjunta. La abogada de ARAG Melissa Sáez apunta que la obligación o no de presentar la declaración de la renta se tendrá que valorar cada año en función de la situación económica del contribuyente.

la declaración del IRPF

en esta cita con el Fisco, que ha pasado ya su ecuador y finaliza el próximo 30 de junio. Cómo presentar de los inmuebles, de los autónomos, de las familias y las deducciones vigentes, entre los asuntos que se detallan.



4 Declaración individual o conjunta

Una de las dudas habituales que se repite año tras año es saber si nos sale mejor presentar la declaración de la Renta de forma individual o conjunta. A priori, podríamos intuir qué nos puede convenir más observando la situación, pero lo cierto es que al final hay que poner sobre la mesa diversos factores como los ingresos de los cónyuges, si uno de los dos está en el paro o si tienen hijos con ingresos. Es importante tener en cuenta que la unidad familiar puede ser de dos tipos:

- La formada por un matrimonio no separado legalmente y sus hijos, en el caso de que tengan. Aquí, la reducción de la base imponible ascenderá a 3.400 euros anuales.
- La familia monoparental, formada por un progenitor soltero, viudo o separado y sus hijos. Esta situación no está pensada para parejas de hecho con hijos que convivan, sino para situaciones de separación legal o cuando haya separación de hecho en parejas sin vínculo matrimonial. En este caso la reducción de la base imponible ascenderá a 2.150 euros anuales. La modalidad elegida tiene que quedar clara en el momento de presentar la declaración, ya que lo más común es

que Hacienda ponga a nuestra disposición los datos con la modalidad individual. Una vez decidido, no podrá modificarse a menos que se presente una nueva declaración durante el periodo voluntario. También debemos saber que el hecho de presentar la declaración de manera conjunta no obliga a la pareja a hacer lo mismo en ejercicios posteriores. En términos generales, siempre será más conveniente hacer la declaración de manera conjunta, cuando uno de los dos cónyuges no recibe ingresos o que no supere los 3.400 euros anuales de reducción en la base imponible por tributación conjunta. También se recomienda en el caso de ser una familia monoparental, cuando los hijos no reciben rentas. Por el contrario, cuando los dos miembros de la unidad familiar trabajan es más conveniente hacer la declaración de manera individual, ya que así se pueden beneficiar de los mínimos individuales que se elevan a los 5.550 euros por cada uno, 11.100 entre los dos. En el caso de hacer la declaración conjunta, se aplica la deducción de 5.550 euros y se le suma la reducción por tributación conjunta que asciende a 3.400 euros y, por tanto, "no es tan beneficioso".

5 Cómo tributan los bienes inmuebles

Los contribuyentes que poseen en propiedad bienes inmuebles deben recordar que pueden tener repercusiones fiscales. En este caso se pueden dar tres situaciones distintas:

- **Vivienda habitual:** Debemos recordar que en este inmueble debemos reflejar nuestro domicilio fiscal. De esta manera no se generará ninguna obligación tributaria. Dicho de otra manera, la vivienda habitual del contribuyente está exenta en Renta.

- **A disposición de sus titulares:** Se trata de todos aquellos inmuebles de los que disponga el contribuyente y sean de su uso propio. Aquí pondremos el ejemplo de una segunda residencia, un garaje, un trastero o incluso alguna vivienda heredada que se tenga cerrada. En este caso, la ley de IRPF considera que se debe tributar por imputación de rentas inmobiliarias. Se trata de un cálculo que realizará el programa de hacienda aplicando un 2% o un 1,1% sobre el valor catastral del inmueble. En este caso, cabe recordar que no hay posibilidad de deducir gastos relacionados con estos inmuebles.

- **Inmuebles arrendados:** Si el contribuyente tuviera inmuebles alquilados estará obligado a declarar todas las rentas obtenidas por el contrato de arrendamiento. No obstante, en este caso, la ley de IRPF sí permite aplicar una serie de gastos que serán deducibles. De esta manera, se obtendrá el rendimiento neto. Estos gastos son:

- **Intereses y gastos de financiación:** En caso de que se haya solicitado financiación ajena (préstamos o hipotecas) para poder adquirir el inmueble en cuestión, el contribuyente podrá deducirse los intereses y gastos a los que haya hecho frente durante el ejercicio fiscal 2018.

- **Tributos:** Los bienes inmuebles suponen el pago de

tributo, como, por ejemplo, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o las tasas de basuras. Podrán ser deducibles del ingreso, siempre que no sean repercutidos al arrendatario.

- **Servicios personales:** Se entienden como gastos por servicios personales los relativos a los gastos de administración, guarda jurado o vigilante, portería, jardinería o similares.

- **Gastos jurídicos:** En caso de que se deba contratar a un abogado para la realización del contrato de arrendamiento o para la posible demanda en caso de que se deba iniciar un desahucio, el gasto que genere será deducible.

- **Saldos de dudoso cobro:** Con esta terminología nos referimos al caso en el que el inquilino no pague las rentas de alquiler. Para que adquieran la condición de dudoso cobro y puedan ser deducibles en el ejercicio, el arrendatario ha debido ser declarado en concurso o el arrendador ha debido realizar una gestión de cobro (como, por ejemplo, el envío de un burofax) con una antelación de más de 6 meses a la finalización del ejercicio fiscal.

- **Gastos de conservación y reparación:** Son gastos deducibles del ejercicio aquellos gastos de conservación y reparación de la vivienda, pero no se podrán deducir, en ningún caso, los gastos de ampliaciones o mejoras, que deberán deducirse vía amortización.

- **Seguros:** Son deducibles las primas de contratos de seguro que cubran la responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de cristales o circunstancias similares. También los son las primas de seguro de protección de pago del propio alquiler.

- **Servicios y suministros:** Los servicios de telefonía, Internet o los suministros de agua, luz o gas serán deducibles siempre

que no sean repercutidos al inquilino.

- **Amortización:** Se trata de un concepto contable que permite la deducción de un gasto del 3% anual sobre el valor catastral de la construcción o sobre el valor de adquisición de la construcción. Eso sí, no olvidemos que dicho gasto deducible tiene el límite de su propio valor. Es decir, el contribuyente deducirá el gasto por amortización hasta que lo haya amortizado totalmente.

Este concepto de amortización también es de aplicación para todos aquellos gastos de ampliación y mejora e, incluso, para los supuestos en los que el contribuyente adquiera bienes para la vivienda, como podría ser una cama o un electrodoméstico. Dicho gasto no es deducible de forma directa en el ejercicio fiscal, por lo que el contribuyente tendrá derecho a ir deduciéndoselo poco a poco por la vía de la amortización.

La Ley del Impuesto sobre Sociedades establece unos criterios de amortización de plena aplicación para este caso de la declaración de la Renta.

Aquellos arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda podrán aplicarse una reducción del 60%, de tal forma que únicamente se tributará por el 40% restante.

En cambio, en los arrendamientos de local de negocio, arrendamientos de temporada, arrendamientos turísticos o cualquier otro que no tenga como destino principal servir al uso de vivienda habitual del inquilino, deberá tributar por el total del beneficio. También puede pasar que se alquile la vivienda a algún familiar por un precio inferior al de mercado. En este caso la normativa del IRPF prevé que, como mínimo, se tribute por un importe igual a la imputación inmobiliaria, es decir, como si el inmueble estuviera a disposición del titular.

GUÍA DEL IRPF PARA REZAGADOS

6 ¿Cómo se declara la transmisión de un inmueble?

Se trata de una operación generalmente poco frecuente o circunstancial y, por lo tanto, afectará al periodo impositivo en que se produzca dicha transmisión.

Esta operación puede hacerse por venta (negocio jurídico oneroso) o por donación (negocio jurídico lucrativo) e implica a nivel fiscal una ganancia o pérdida patrimonial del contribuyente que deberá hacer constar en su declaración de renta.

La determinación del importe de las ganancias o las pérdidas patrimoniales viene determinada por la diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición del inmueble.

El valor de adquisición será el valor real de la escritura menos los gastos inherentes a dicha adquisición como impuestos, registro o notario.

El valor de transmisión será el valor real por el que la enajenación se hubiese efectuado. De esta cantidad también podrán deducirse aquellos gastos y tributos que la operación hubiese comportado. Si la diferencia implica una ganancia, se deberá incluir en la base imponible del ahorro.

Ésta tributará a un tipo fijo que podrá ser de un 19%, un 21% o bien un 23% en función de la cantidad obtenida. No obstante, si el inmueble se adquirió con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, la ganancia patrimonial puede resultar reducida al aplicar un régimen transitorio. Sin embargo, si obtenemos una pérdida patrimonial, no se debe tributar por ese rendimiento negativo, pero sí que hay que incluirlo en la declaración. Además, tendrá efectos beneficiosos para el contribuyente, pudiéndose compensar con otras posibles ganancias patrimoniales generadas en ese año o en los cuatro periodos impositivos siguientes.

7 Situación especial por venta de vivienda habitual

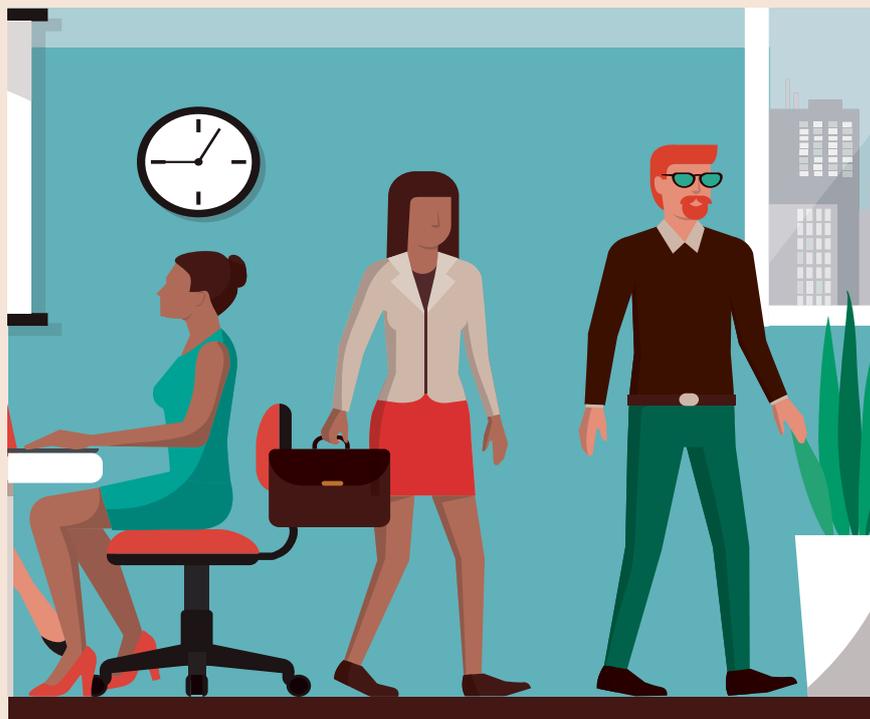
Haremos especial mención a las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de la vivienda habitual ya que gozan de una exención por reinversión en una nueva vivienda habitual.

En este caso, la ley permite que aquellos contribuyentes que quieran vender su vivienda habitual puedan beneficiarse de la exención de la ganancia, siempre que el importe total obtenido por la venta se reinvierta en la compra de una nueva vivienda o en la rehabilitación de la que pasará a ser la habitual para el contribuyente. Además, si ésta fue adquirida a través de una hipoteca, la cantidad a reinvertir será aquella que resulte después de cancelar la deuda pendiente con el banco.

Para ello, es necesario aclarar el concepto de vivienda habitual. A efectos fiscales, se considerará vivienda habitual del contribuyente aquella que constituya su residencia de forma continuada durante un plazo de, al menos, 3 años. Además, es necesario que la vivienda esté habitada de forma efectiva y permanente en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adquisición de ésta.

La ley también prevé otras situaciones excepcionales en las que, aun no cumpliéndose el plazo de los tres años, se mantiene el carácter de habitual. Estas situaciones son:

- **Por fallecimiento del contribuyente.** Parece lógico pensar que si éste fallece antes de los tres años no ha sido una situación prevista por él y por ello la Agencia Tributaria aceptará el carácter de habitual.
- **Por contraer matrimonio o separación matrimonial.** El cambio en el estado civil del contribuyente también puede dar lugar a un cambio de residencia habitual forzada por la nueva situación.
- **Traslado laboral, cambio de empleo u obtención del primer empleo.** Son circunstancias totalmente justificadas que Hacienda puede admitir como válidas cuando se pueda demostrar que es imprescindible el cambio de domicilio. En general, cualquier otra situación debidamente justificada que comporte un cambio de residencia podría ser aceptada por la Agencia Tributaria. En cuanto al plazo de reinversión, la normativa establece la necesidad de hacerlo en el plazo máximo de dos años, contados de fecha a fecha, que pueden ser no sólo los posteriores sino también los anteriores a la venta de la vivienda habitual. En el caso de que el contribuyente decida no reinvertir la totalidad del precio obtenido por la venta de su vivienda habitual, se aplicará la exención de la ganancia de forma proporcional a la cantidad reinvertida.



9 Deducciones más habituales

Las deducciones más conocidas y que tradicionalmente se aplican en nuestra declaración de la renta son la deducción por adquisición de vivienda habitual y la deducción por alquiler. En ambos casos se encuentran en régimen transitorio y solo pueden ser de aplicación si se adquirió la vivienda habitual antes del 1 de enero de 2013 o, para la deducción por alquiler, si el contrato de alquiler es anterior al 1 de enero de 2015. Sin embargo, también existen deducciones de carácter autonómico, por lo que deberemos revisar aquello que prevé la normativa de nuestra autonomía para determinar si tenemos derecho a aplicar alguna deducción adicional.

- **Deducción por donativos:** La deducción que puede afectar a un mayor número de contribuyentes es la deducción por donativos que abarca diferentes tipologías de entidades, entre las que deberemos diferenciar tres supuestos:
 - Donativos a entidades incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002: Los donativos se pueden realizar tanto a entidades beneficiarias del mecenazgo como a aquellas actividades prioritarias del mecenazgo. En cuanto a las entidades beneficiarias del mecenazgo, la deducción a la que se tiene derecho supone que de los

primeros 150 euros el contribuyente se deduzca 112,5 euros, es decir, un 75%. De la parte restante de la donación se tendrá derecho a una deducción del 30% con carácter general y del 35% en caso de que durante los dos ejercicios fiscales anteriores el contribuyente haya realizado donativos a la misma entidad. En cuanto a las actividades prioritarias del mecenazgo, la deducción a la que se tiene derecho supone que de los primeros 150 euros el contribuyente se deduzca 120 euros, es decir, un 80%. De la parte restante de la donación se tendrá derecho a una deducción del 35% con carácter general y del 40% en caso de que durante los dos ejercicios fiscales anteriores el contribuyente haya realizado donativos a la misma entidad.

- Donativos a entidades no incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002: En caso de que el contribuyente realice donativos a fundaciones legalmente constituidas y que rindan cuentas al órgano de protectorado o a asociaciones de utilidad pública podrá aplicarse una deducción del 10% sobre las mencionadas cantidades.
- Aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores: Los contribuyentes que entreguen cuotas

de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores tendrán derecho a aplicar una deducción del 20% sobre dichas cantidades limitada a 600 euros anuales. La Agencia Tributaria ha puesto el foco de atención sobre los donativos que los padres realizan a los colegios concertados. No se trata de una novedad, sino que en caso de que Hacienda entienda que se trata de aportaciones no voluntarias realizadas como contraprestación a algún servicio prestado por el colegio no son susceptibles de entenderse como liberalidad y, por tanto, no pueden aplicar la deducción por donativos.

- **Deducción por maternidad y cheque guardería:** La deducción por maternidad es una deducción dirigida a las madres con hijos menores de 3 años y que, además, realicen una actividad por cuenta propia o ajena, estando dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad, según les corresponda. En caso de que la madre esté en situación de desempleo o en situación de excedencia voluntaria no tendrá derecho a aplicar esta deducción. Esta deducción da derecho a 100 euros mensuales y en ningún caso podrá superar los 1.200



8 Gastos deducibles por los autónomos

En general, serán deducibles todos aquellos gastos que están afectos a la actividad económica realizada por el autónomo. Por ello, estos gastos han de estar directamente relacionados con dicha actividad y eso implica poderlos justificar mediante facturas. Estos gastos serán:

- **Gastos de explotación:** Serán aquellos bienes adquiridos para el propio desarrollo de la actividad. También incluiremos el mantenimiento de estos.
- **Sueldos y salarios:** Se consideran tanto las nóminas de los trabajadores por cuenta ajena como los gastos de viaje, dietas... Todo se debe justificar mediante factura.
- **Cotizaciones a la seguridad Social:** Son aquellas cantidades abonadas a la seguridad social o a las mutualidades para trabajadores y para el propio autónomo.
- **Arrendamientos y cánones:** Son gastos deducibles las cuotas de alquiler de locales u oficinas.
- **Reparaciones y conservación:** Se incluyen aquellos gastos necesarios para mantener aquellos bienes relacionados con la actividad en buen estado.
- **Gastos financieros:** Aquí centramos los créditos, préstamos y recargos por aplazamientos de deuda.
- **Gastos de servicios profesionales:** Serán aquellos gastos por la

contratación de profesionales externos a la actividad, tales como gestores, abogados, notarías...

- **Tributos deducibles:** Serán impuestos que el autónomo paga dentro de su actividad, tales como IAE, IBI de inmuebles, tasas municipales... Nunca deberán ser gastos con carácter sancionador, recargos de apremio o por presentar liquidaciones fuera de plazo.

Desde ARAG, se indican dos precisiones importantes que siempre han generado polémica:

- **Gastos por suministros de la vivienda parcialmente usada para la actividad:** En este caso la ley prevé que los suministros como agua, electricidad, gas, telefonía e Internet sean deducibles. En concreto se establece un 30% de deducción sobre el importe que corresponde a la parte proporcional dedicada a la actividad. Por ejemplo, si la vivienda mide 100 metros y el contribuyente destina 40 metros a su actividad y los gastos anuales de todos los suministros ascienden a 5.000 euros, entenderemos que:
 - La proporción de la vivienda usada es del 40%
 - El porcentaje de la deducción que marca la ley es 30
 - $40\% \times 30\% = 12\%$
 - Gastos deducibles: $5000 \times 12\% = 600$ euros

- **Gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica:** Los autónomos pueden deducirse los gastos de manutención siempre que sean gastos propios y se realicen en el desarrollo de la actividad económica. Deben producirse en establecimientos de hostelería y restauración y deben abonarse utilizando cualquier medio de pago electrónico. Se debe tener en cuenta los límites establecidos para las dietas y gastos de manutención de trabajadores que serán 26,67 € si el gasto es en España o 48,08€ si el gasto es en el extranjero. Estas cantidades se duplican si se pernocta como consecuencia del desplazamiento. No se exigirá que el gasto se haya realizado en una localidad diferente a aquella en la que se encuentra el centro de trabajo o el domicilio, pero se deberán justificar dichos gastos con la correspondiente factura. También se deberá probar que el gasto está vinculado con el desarrollo de la actividad. Hay que saber que hasta ahora los profesionales ya se deducían este tipo de gastos. Lo que pretende la reforma es someter la deducción del gasto a unos determinados requisitos y limitar el importe deducible.

euros anuales o el importe de cotización y cuotas totales realizadas a la Seguridad Social o mutualidad. La deducción por maternidad permite la solicitud del abono anticipado mediante la presentación del Modelo 140. Si se cumplen los requisitos, Hacienda abonará 100 euros mensuales, pero debemos ser conscientes de que el cumplimiento o no de los anteriores requisitos deberá ser indicado siempre por el contribuyente. En caso de que se nos abone alguna mensualidad sin tener derecho a ella, Hacienda podrá revisarnos, solicitarnos la devolución e incluso sancionarnos. Junto con la deducción por maternidad existe la aplicación de hasta 1.000 euros anuales adicionales en caso de que se hayan satisfecho cantidades por gastos de custodia del hijo en guarderías o centros de Educación Infantil autorizados. Concretamente, la deducción a aplicar será relativa a los gastos por preinscripción y matrícula de dichos menores, la asistencia tanto en horario general como ampliado y la alimentación siempre que se produzcan por meses completos. No obstante, existe una clara incompatibilidad con los rendimientos del trabajo en especie y cheque guardería. Si uno de los progenitores recibe rendimientos del trabajo en especie para hacer frente al

pago de la guardería o del centro de educación infantil autorizados, no será de aplicación este incremento de 1.000 euros anuales, salvo que el importe total satisfecho a la guardería o al centro de educación infantil supere las cantidades del rendimiento del trabajo en especie.

- **Deducción por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo:** La deducción para familias numerosas o con personas con discapacidad a cargo incluyen diferentes situaciones que permiten obtener una deducción de 1200 euros anuales, salvo para las familias numerosas de categoría especial, que tendrán derecho a percibir una deducción de 2.400 euros anuales, tal y como apuntan desde ARAG. Las situaciones que contempla la normativa son cinco:
 - Una primera sería aquellas familias que tienen descendientes con discapacidad a cargo del contribuyente.
 - La segunda sería aquellas familias que tienen ascendientes con discapacidad a cargo del contribuyente.
 - La tercera circunstancia que permite la deducción sería las familias numerosas.
 - La cuarta situación sería aquellos ascendientes con dos hijos a cargo,

sin derecho a percibir anualidades por alimentos y que estén separados legalmente o sin vínculo matrimonial.

- Por último, serían los cónyuges con discapacidad no separados legalmente, siempre que no perciban rentas superiores a 8000 euros anuales, excluidas las exentas, ni generen el derecho a esta deducción en ninguno de los otros supuestos. Como requisito, deben realizar una actividad por cuenta ajena o por propia, estando de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. Asimismo, pueden encontrarse en situación de percibir alguna prestación contributiva o asistencial del sistema de protección del desempleo. También se contemplaría la opción de percibir pensiones abonadas por el régimen general o regímenes especiales de la Seguridad Social o por el régimen de clases pasivas del Estado. Los contribuyentes que perciban prestaciones asimiladas a las anteriores pero abonadas por mutualidad de previsión social también podrán aplicarse esta deducción. La deducción para familias numerosas y con discapacitados a cargo permite la solicitud del abono anticipado mediante la presentación del Modelo 143 ante Hacienda y ésta procederá a su abono.

10 Deducciones relacionadas con la vivienda habitual

- **Deducción por adquisición de vivienda habitual:** La deducción por adquisición de vivienda habitual fue eliminada en fecha de 1 de enero de 2013, por lo que, si anteriormente los contribuyentes no aplicaron esta deducción, ya no tendrán derecho a hacerlo en el futuro. Sin embargo, todos aquellos contribuyentes que hayan adquirido, rehabilitado o ampliado su vivienda habitual con anterioridad a esta fecha, podrán continuar aplicando la deducción por adquisición de vivienda habitual en los mismos términos. Para poder aplicar esta deducción, también es necesario que el contribuyente haya fijado su residencia habitual en ella y vaya a utilizarla de forma efectiva y permanente durante al menos tres años consecutivos. Si este plazo no se llegara a cumplir, la vivienda no tendría la consideración de habitual y, por tanto, no se habría consolidado las deducciones que el contribuyente se hubiera ido aplicando. Por otra parte, si después de haber transcurrido un plazo de tres años en los que ha sido la vivienda habitual del contribuyente dejara de cumplir cualquiera de estos requisitos, no se podría continuar

aplicando la deducción. La base de la deducción serán 9.040€ anuales por contribuyente, respecto de la que se podrá aplicar un porcentaje del 75% en el tramo estatal de la deducción y otro 75% en el tramo autonómico.

- **Deducción por alquiler de vivienda habitual:** Es importante saber que aquellas personas que hayan firmado un contrato de arrendamiento de vivienda habitual antes del 1 de enero de 2015 podrán continuar aplicándose la deducción por alquiler. Para poder aplicar esta deducción en la Declaración de la Renta es requisito indispensable que la base imponible del inquilino sea inferior a 24.107,20€ brutos durante el ejercicio 2017. La deducción que se aplica por alquiler de vivienda habitual es del 10,05% de las cantidades satisfechas en concepto de alquiler de la misma vivienda. No podemos olvidar que los nuevos alquileres firmados con posterioridad al 1 de enero del 2015 ya no se pueden desgravar en la declaración, aunque en todo caso debemos recordar que existen deducciones autonómicas que pueden suplir esa pérdida de deducción estatal.